



Señora

JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 E. S. D.

 REF.: Proceso: **Ejecutivo Singular No. 110014003059-2014-01141-00**
 Demandante: **RICARDO ALCIDES ÁNGEL ROMERO**
 Demandado: **JULIO CESAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ**
 Juzgado de Origen: **Juzgado 59 Civil Municipal**

172410

JOSÉ ALEJANDRO TAFUR SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.854.900 de Bogotá y Tarjeta Profesional N°275.206 del C.S. de la J, actuando dentro del proceso de la referencia, como apoderado judicial del demandado, respetuosamente me dirijo a su Señoría, con el fin, de manifestarle que el día 25 de noviembre del año 2020, entre el demandante, el señor **RICARDO ALCIDES ÁNGEL ROMERO** y el demandado el señor **JULIO CESAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, de manera libre, expresa y voluntaria, decidieron suscribir ACUERDO DE TRANSACCIÓN para dar por terminado el presente proceso, en los términos del artículo 312 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a la Señora juez:

1. Aprobar el ACUERDO DE TRANSACCIÓN suscrito por las partes.
2. Que como consecuencia de la aprobación del ACUERDO DE TRANSACCIÓN, se decrete la terminación del presente proceso, en los términos del Artículo 312 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 2469 del Código Civil.
3. Oficiar a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, para que cancelen la medida cautelar de embargo, que pesa sobre el vehículo de placas No. PEN – 530 de Bogotá, de propiedad de mi representado.
4. Oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES, para que se cancele la medida de aprehensión del vehículo de placas No. PEN – 530 de Bogotá, de propiedad de mí representado.
5. Oficiar al parqueadero JURISCAR, ubicado en la Carrera 85 # 78 – 32, en la ciudad de Bogotá D.C., para que se realice la entrega del vehículo sin el cobro de parqueadero.

ANEXOS

1. Acuerdo de Transacción suscrito por las partes.

De la Señora Juez,

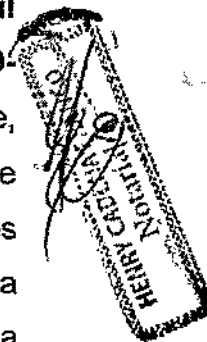
JOSÉ ALEJANDRO TAFUR SALCEDO
 C.C. N° 80.854.900 de Bogotá. In Secretaría.
 T.P. N° 275.206 del C.S. de la J.

República de Colombia 2-DEC-20 0:25
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 TRASLADOS ART. 110 C. DE EJEC. CIVIL MPAL.
 En la fecha 20 ENE 2021 se fija el presente traslado
 con fundamento en el Art. 312
 del cual se deriva el 21 ENE 2021

Despacho
 6448-11-6
 Jaurica
 F3.

ACUERDO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber: **RICARDO ALCIDES ÁNGEL ROMERO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de ciudadanía No. 19.352.236 de Bogotá, quien actúa en calidad de Demandante y el señor **JULIO CESAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, también mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.868.463 de Bogotá; quien actúa en calidad de Demandado, dentro del proceso ejecutivo No. 110014003059-2014-01141-00 que se adelanta en el **Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución De Sentencias**, (Juzgado de origen 59 Civil Municipal De Bogotá); de manera libre, expresa y voluntaria, hemos llegado a un acuerdo de transacción, el cual se plasma a continuación, bajo nuestra responsabilidad, conociendo de antemano, por contar cada uno con la asesoría jurídica pertinente, de los efectos que surgen a partir de la firma, en señal de aceptación, así las cosas, manifestamos no tener duda alguna para proceder a la suscripción del presente acuerdo, el cual se registrará según lo previsto en las disposiciones legales aplicables a la materia, de qué trata el presente acto jurídico, en especial por las prescripciones contenidas en el Art. 2469 s.s del Código Civil, Art. 312 del C. G. P y las cláusulas que se enuncian a continuación: **PRIMERA. OBJETO:** Teniendo en cuenta, que dentro del proceso ejecutivo inicialmente descrito, como demandado en su momento, me fue embargado mi salario descontándome un valor total de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$3.349.915)**, valor que se encuentra actualmente disponible para su pago, a favor del demandante el señor **RICARDO ALCIDES ÁNGEL ROMERO**, hemos acordado, que la suma de dinero antes descrita, cubre el valor del crédito aprobado, clausula penal, costas y agencias en derecho, dentro del proceso que se adelanta en el **Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución De Sentencias** bajo el radicado No 110014003059-2014-01141-00 **SEGUNDA. ACEPTACIÓN:** Las partes declaran: de manera libre, expresa y voluntaria, estar completamente satisfechos con los términos en que celebraron el presente **ACUERDO DE TRANSACCIÓN**, que dicho acuerdo no les causó daño directo o indirecto y que el mismo se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses. **TERCERA. EFECTOS:** Las partes reconocen los efectos de la transacción, de cosa juzgada del presente acuerdo, conforme a los términos del Artículo 2483 del Código Civil y el artículo 312 del Código General del Proceso. **CUARTA.** El presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** deja sin valor y efecto cualquier acuerdo celebrado entre las partes con anterioridad.



95

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicitamos al señor Juez lo siguiente:

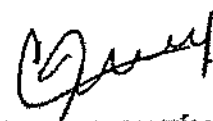
- 
1. Aprobar el presente ACUERDO DE TRANSACCIÓN suscrito por las partes.
 2. Que como consecuencia de la aprobación del presente acuerdo, se decrete la terminación del presente proceso, en los términos del artículo 312 del C.G.P.
 3. Que con ocasión a la firma del presente acuerdo, el demandado queda a paz y salvo, por todo concepto, es decir, por el valor del crédito aprobado, clausula penal, costas y agencias en derecho.
 4. Que se ordene la cancelación de las medidas cautelares, oficiando a la Secretaría de Movilidad Distrital de Bogotá D.C., para cancelar el embargo que recae sobre el vehículo de placas No. PEN - 530 de Bogotá, de propiedad del demandado y a la Policía Nacional para cancelar la medida de aprehensión.

Como constancia de lo anterior, el presente acuerdo se firma por los intervinientes en la ciudad de Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del año 2020.



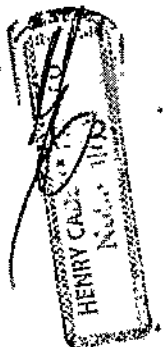
RICARDO ALCIDES ÁNGEL ROMERO

C.C. No. 19.352.236 de Bogotá



JULIO CESAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ

C.C. No. 79.868.463 de Bogotá



Notaria 60 383-018ad37

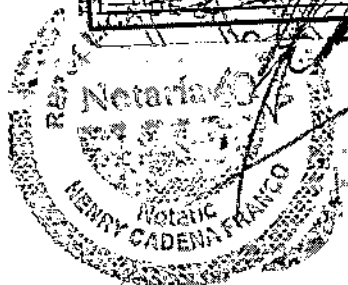
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C.
 el día 2020-11-25 09:16:05
 se presentó:

MARTINEZ GONZALEZ JULIO CESAR
 quien se identificó con la C.C. 79868463
 y dijo que reconoce el anterior
 documento como cierto y que la firma
 es de su puño y letra y autoriza el
 tratamiento de sus datos personales
 al ser verificada su identidad
 cotejando sus huellas digitales
 datos biográficos contra la base de
 datos de la Registraduría Nacional del
 Estado Civil


 Cód. Verificación
 6umv


 FIRMA
HENRY CADENA FRANCO
 NOTARIO 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Notaria 60 383-33/e1874

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C.
 el día 2020-11-25 09:16:45
 se presentó:

ANGEL ROMERO RICARDO ALCIDES
 quien se identificó con la C.C. 19352236
 y dijo que reconoce el anterior
 documento como cierto y que la firma
 es de su puño y letra y autoriza el
 tratamiento de sus datos personales
 al ser verificada su identidad
 cotejando sus huellas digitales
 datos biográficos contra la base de
 datos de la Registraduría Nacional del
 Estado Civil


 Cód. Verificación
 Eth7


 FIRMA
HENRY CADENA FRANCO
 NOTARIO 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



98

RV: Terminación Urgente de proceso

cesar martinez <julio_cesar_2704@hotmail.com>

Lun 30/11/2020 1:12 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN JULIO CESAR.pdf;

De: cesar martinez**Enviado:** miércoles, 25 de noviembre de 2020 1:49 p. m.**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Terminación Urgente de proceso

Buenas tardes

JULIO CESAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ, actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, e identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, realizamos el día de hoy 25 de Noviembre del 2020 un acuerdo de transacción con el señor Ricardo Ángel Romero para dar por terminado el proceso de embargo en mi contra.

Respetuosamente me dirijo al señor Juez, con el fin, de solicitarle se dé por terminado el proceso y en el menor tiempo posible se me haga entrega del oficio para retirar mi vehículo Honda Civic de placas PEN 530 y así mismo Oficiar a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, para que cancelen la medida cautelar de embargo, que pesa sobre el vehículo de mi propiedad y solicitarle oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES, para que se cancele la medida de aprehensión del vehículo de placas PEN – 530 de Bogotá.

ANEXOS

A continuación anexo documentos del acuerdo de transacción.

Quedo atento a su respuesta

Julio Cesar Martinez Gonzalez

C.C 79.868.463

Cel. 3006046705